

CALENDARIO FISCAL 2021

AGUAS 4º TRIMESTRE DE 2020.

1 de febrero de 2021 hasta 1 de abril de 2021.
Domiciliados: 1 de marzo 2021.
Último día: 1 de abril de 2021.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (IVTM).

18 de febrero de 2021 hasta 19 de abril de 2021.
Domiciliados: 18 de marzo 2021.
Último día: 19 de abril de 2021.

AGUAS 1º TRIMESTRE DE 2021.

1 de mayo de 2021 hasta 1 de julio de 2021.
Domiciliados: 1 de junio de 2021.
Último día: 1 de julio de 2021

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA (Contribución Urbana 2021). IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICA (Contribución Rústica 2021).

1 de julio de 2021 hasta 3 de septiembre 2021.
Domiciliados: 5 de agosto de 2021.
Último día: 3 de septiembre de 2021.

AGUAS 2º TRIMESTRE DE 2021.

1 de agosto de 2021 hasta 1 de octubre de 2021.
Domiciliados: 1 de septiembre de 2021.
Último día: 1 de octubre de 2021.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.), VADOS Y ENTRADA DE CARRUAJES.

1 de septiembre de 2021 hasta 5 de noviembre de 2021.
Domiciliados: 2 de octubre de 2021.
Último día: 5 de noviembre de 2021.

AGUAS 3º TRIMESTRE DE 2021.

31 de octubre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.
Domiciliados: 1 de noviembre de 2021.
Último día: 31 de diciembre de 2021.

SISTEMA DE PAGO DE VENCIMIENTO ESPECIAL

Aquellos contribuyentes adheridos al sistema de pago de vencimiento especial en el Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica regulado en el artículo 12.7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, recibirán el cargo en la cuentas bancarias indicadas en su solicitud de adhesión de la manera siguiente:

1er. Plazo: 1 de junio de 2021.

2º Plazo: 1 de septiembre de 2021.

3er. Plazo: 1 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el último día de pago no fuera hábil, el plazo se ampliará hasta el inmediato hábil siguiente.

Se reserva a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los recursos económicos indicados, en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

SISTEMA DE PAGOS DE VENCIMIENTO ESPECIAL

Art. 12.6 Ordenanza Fiscal Reguladora IBI

1.- Los sujetos pasivos podrán beneficiarse del sistema de pagos de vencimiento especial en el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica**.

2.- Para ello será requisito imprescindible que domicilien todos sus recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, si fueran titulares de vehículos, en los impresos de domiciliación normal habilitados al efecto en la Oficina de Recaudación y también a través de la sede electrónica, <https://sede.arandadeduero.es/>.

Si fuera sujeto pasivo de ambos impuestos y uno de ellos no estuviera domiciliado no se podría acoger al sistema de pagos ni a la bonificación. Si fuera sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no fuera titular de ningún vehículo, siempre que se cumplan los demás requisitos, se podrá acoger al sistema de pagos y a la bonificación

3.- El sistema de pagos de vencimiento especial comprenderá tres plazos sin recargo ni interés alguno, cuyo cargo en las entidades bancarias se realizarán los días del ejercicio en curso siguientes:

- 1º plazo: 1 de junio 1/3 del importe
- 2º plazo: 1 de septiembre 1/3 del importe
- 3º plazo: 1 de diciembre 1/3 del importe

Si esos días fueran festivos se cargarán el inmediato hábil posterior.

4.- Los sujetos pasivos de este sistema de pagos de vencimiento especial de

pagos, previa domiciliación conjunta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos expuestos anteriormente, podrán beneficiarse de un 3% de bonificación sobre la cuota del impuesto, con un límite de bonificación máxima individual por recibo de 100,00.-€. y que será aplicable en cada plazo.

En el caso de impago de alguno de estos, perderá el derecho a dicha bonificación y se aplicará el recargo que corresponda, atendiendo al artículo 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.- Será requisito imprescindible para la aplicación de la bonificación que la parte interesada/sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales, así como que todos los recibos del IBI, tanto urbana como rústica, del mismo titular estén domiciliados en la misma cuenta, si alguno de ellos estuviera domiciliado en una cuenta distinta no podrá acogerse a este sistema especial de pagos ni beneficiarse del 3% de bonificación.

6.- Se establece el 31 de enero del año del devengo del impuesto como último día para domiciliar los recibos de ambos tributos para poder disfrutar de la bonificación del 3%.

Bonificación por domiciliación en el IVTM

Artículo 3. párrafo 5 de la Ordenanza Fiscal:

1.- Disfrutarán de una bonificación de un 3% sobre la cuota de este impuesto los sujetos pasivos que lo domicilien en una entidad financiera conjuntamente con el del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que también sean titulares de estos.

2.- Cuando los sujetos pasivos sean titulares de vehículos y bienes inmuebles ambos tributos deberán estar domiciliados para disfrutar de esta bonificación. Si sólo fueran titulares de vehículos será suficiente domiciliar este impuesto, siempre que se domicilien todos los vehículos de los que sea titular.

3.-Será requisito imprescindible para la aplicación de la bonificación en las nuevas domiciliaciones que la parte interesada/sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales.

4.-Para disfrutar de esta bonificación será suficiente con la instancia de domiciliación presentada ante la Oficina de Recaudación Municipal, Registro general del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica.

5.- En el caso de impago de alguno de estos, perderá el derecho a dicha bonificación y se aplicará el recargo que corresponda, atendiendo al artículo 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

6.- Se establece el 31 de enero del año del devengo del impuesto como último día para domiciliar los recibos de ambos tributos para poder disfrutar de la bonificación del 3%.